



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN  
LABORAL Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 05696-2018-0-2001-  
JR-LA-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ANGÉLICA SOLANG SANTIAGO RUIZ  
COD ORCID: 0000-0002-1482-7506**

**ASESOR**

**Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
COD ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA:**

**ANGÉLICA SOLANG SANTIAGO RUIZ**

**COD ORCID: 0000-0002-1482-7506**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura Perú**

**ASESOR:**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**COD ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho Piura, Perú**

**JURADO:**

**CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**COD ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**PRESIDENTE**

**GABRIELA LAVALLE OLIVA**

**COD ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**MIEMBRO**

**RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**

**COD ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**MIEMBRO**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Carlos César Cueva Alcántara  
PRESIDENTE**

**Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva  
MIEMBRO**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez  
MIEMBRO**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama  
ASESOR**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme las fuerzas para continuar con la meta que me he propuesto, por siempre estar a mi lado y haberme dado una gran familia que siempre ha estado a mi lado.

A la ULADECH Católica y a los docentes por compartir con esmero su conocimiento.

## DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida y permitido llegar hasta este punto para lograr la meta que me he propuesto.

A mis hijas por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, a mi familia por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

**Angélica Solang Santiago Ruiz**

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre El Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2020. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**PALABRAS CLAVE.** Calidad. Motivación. Proceso Laboral. Sentencia.

## **SUMMARY**

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Recognition of Labor Relations and Others, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, of the Judicial District of Piura-Piura. 2020. It is a quantitative qualitative study; Descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high and very high; and of the sentence of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**KEYWORDS.** Quality. Motivation. Labor Process Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice General .....	viii
Índice de Cuadros de resultados .....	xiv
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. ANTECEDENTES.. .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS .....	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	8
2.2.1.1. Acción .....	8
8 2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción .....	11
2.2.1.1.4. Alcance .....	11
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	13
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	15



2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	17
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	18
2.2.1.3. La Competencia .....	18
2.2.1.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia .....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.1.4. La pretensión .....	20
2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	21
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.5. El proceso .....	21
2.2.1.5.1. Conceptos .....	21
2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso .....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	23
2.2.1.5.4. El Debido Proceso .....	23
2.2.1.5.5. Elementos del debido proceso .....	24
2.2.1.5.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	25
2.2.1.5.7. Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales .....	26
2.2.1.6. El proceso laboral .....	28
2.2.1.6.1. Principios del Derecho Laboral .....	28
A) Principio de Indubio Pro Operario .....	28
B) Principio de Primacía de la Realidad .....	29
C) Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales .....	29
2.2.1.6.2. Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo .....	29
A) Principio de Inmediación .....	29

B) Principio de Oralidad .....	30
C) Principio de concentración .....	31
D) Principio de celeridad .....	32
E) Principio de Economía Procesal .....	32
F) Principio de Veracidad .....	32
2.2.1.7 Las audiencias .....	33
2.2.1.7.1. Concepto .....	33
2.2.1.7.2. Regulación de las audiencias en la norma procesal laboral .....	33
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos .....	34
2.2.1.7.4.1. Conceptos y otros alcances .....	34
2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda .....	34
2.2.1.8.1. La demanda .....	34
2.2.1.8.1.1. Requisitos de la Demanda .....	35
2.2.1.8.1.2. Admisión de la Demanda en la Nueva Ley Procesal de Trabajo .....	36
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda .....	
2.2.1.8.3 La demanda y la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.9. La prueba.....	38
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico.....	38
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	39
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	39
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.9.5.El objeto de la prueba .....	40
2.2.1.9.6. La carga de la prueba .....	41
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba .....	41
2.2.1.9.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	42
2.2.1.9.9. La valoración conjunta.....	43
2.2.1.9.10. El principio de adquisición .....	44
2.2.1.9.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial.....	44
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales .....	45
2.2.1.10.1. Concepto .....	45

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales .....	45
2.2.1.11. La sentencia .....	45
2.2.1.11.1. Etimología .....	45
2.2.1.11.2. Conceptos .....	46
2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	47
2.2.1.11.4. Principio de congruencia procesal en la sentencia .....	49
2.2.1.11.5. La sentencia en la Nueva Ley Procesal de Trabajo .....	49
2.2.1.11.6. La motivación de la sentencia .....	50
2.2.1.12. Medios impugnatorios .....	51
2.2.1.12.1. Concepto .....	51
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en la Nueva Ley Procesal de Trabajo	51
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	51 52
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada .....	52
2.2.2.2. Ubicación del Pago de Beneficios Sociales en las ramas del derecho ....	52
2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el derecho laboral .....	52
2.2.2.3.1. El Contrato de Trabajo .....	52
2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral .....	53
2.2.2.3.3. Partes del Contrato de Trabajo .....	53
2.2.2.3.4. Extinción de la Relación Laboral .....	54
2.2.2.3.5. El contrato de trabajo y su distinción con los otros contratos .....	55
2.2.2.4. Beneficios Sociales .....	56
2.2.2.4.1. Compensación por Tiempo de Servicios .....	56
2.2.2.4.1.1. Concepto .....	56
2.2.2.4.1.2. Características .....	57
2.2.2.4.1.3. Determinación de la CTS .....	57
2.2.2.4.1.3.1. Trabajadores comprendidos en la CTS .....	57
2.2.2.4.1.3.2. Trabajadores excluidos de la CTS .....	58
2.2.2.4.1.3. Oportunidad para el depósito .....	58
2.2.2.4.2. Gratificaciones .....	59
2.2.2.4.2.1. Concepto .....	59

2.2.2.4.2.2. Oportunidad de Pago .....	59
2.2.2.4.2.3. Requisitos para el Goce de la Gratificación .....	59
2.2.2.4.2.4. Gratificación Proporcional .....	60
2.2.2.4.2.5. Gratificación Trunca .....	60
2.2.2.4.3. Vacaciones .....	61
2.2.2.4.3.1. Concepto .....	61
2.2.2.4.3.2. Requisitos para gozar de este derecho .....	61
2.2.2.4.3.3. Días computables para Descanso Vacacional .....	62
2.2.2.4.4. La Asignación Familiar .....	63
2.2.2.4.4.1. Concepto .....	63
2.2.4.4.2. Características .....	64
2.2.2.4.5. La Escolaridad .....	64
2.2.2.4.5.1. Concepto .....	64
2.2.2.4.5.2. Requisitos para percibir escolaridad .....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	65
III. METODOLOGÍA .....	68
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	68
3.2. Diseño de investigación .....	69
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	70
3.4. Fuente de recolección de datos .....	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	71
3.6. Consideraciones éticas .....	72
3.7. Rigor científico .....	72
IV. RESULTADOS .....	74
4.1. Resultados .....	74
4.2. Análisis de resultados .....	101
V. CONCLUSIONES .....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	112

**ANEXOS.**

Anexo 1: Operacionalización de la variable .....	117
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	123
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético .....	134
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia .....	135

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia .....	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia	77
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia .....	80
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia ....	83
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia..	86
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Segunda Instancia .....	94
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia .....	97
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia .....	99

## I. INTRODUCCION

Actualmente existe un clima de desconfianza de la ciudadanía hacia nuestro sistema de justicia con todos los escándalos que se están viendo en nuestro país; anteriormente la población tenía desconfianza parcial, aumentando con todo los casos de corrupción de magistrados involucrados. Nuestro sistema judicial se encuentra en emergencia tanto es así que los mismos juzgadores encargados de administrar justicia los que deben velar por que exista en nuestro país paz y armonía estén siendo investigados por cometer actos de corrupción, los que muestran que el que tiene dinero o poder es el que sale beneficiado aun así haya cometido delitos graves, estos hechos delictivos van en contra de su ética, de su juramento que hicieron al momento de haber sido designado como tales.

Ahora la población no cree en este sistema judicial, el cual piden que sea reformado, pero no solo es necesario reformarlo o que el Poder Ejecutivo intervenga en esta reformación ya que como vemos también existe corrupción por parte de nuestros representantes, entonces nos decimos si estamos así en quien vamos a confiar, existe una verdadera justicia, el debido proceso se lleva conforme lo dice la norma.

Según Wilson Hernández Breña, las políticas públicas, su formación e impacto en la ciudadanía deben mantener una siempre vigente relación con la realidad del ciudadano que busca normar, reglar o influenciar. En la medida que las decisiones detrás de una política se alejen de la realidad que buscan recoger, menores serán los beneficios que genere el sistema y menores serán los beneficios para el ciudadano.

En un país con fracturas sociales como el Perú, lo que lleva detrás particularidades propias en lo cultural, social, económico, racial, etcétera, la distancia entre la realidad y la regulación de la realidad es aún más difícil de cerrar. MacLean señala que una de las características que separa a una sociedad subdesarrollada de una desarrollada es la distancia y el desajuste entre las leyes y la realidad, y son los sistemas judiciales las vías para salvar ese desfase.

En términos generales, las decisiones con mayor grado de efectividad tienden a ser aquellas que se basan sobre información útil, oportuna y clara acerca de la situación que estudian. La clave está en conocer con precisión lo que se pretende cambiar para prever los costos y beneficios de cada una de las alternativas de cambio propuestas. Caso contrario, pese a las buenas intenciones, la actuación pública puede generar vacíos y deficiencias al atender las necesidades del ciudadano que supuestamente iba a cubrir.

Dentro del sistema judicial, muchos factores han influido e influyen actualmente para que la toma de decisiones bajo el debido sustento técnico no haya ganado el lugar que urge. Solo con el ánimo de ser declarativos, más no explicativos, entre esas razones no es difícil distinguir a algunas como la escasa importancia en la elaboración y uso de estadísticas, la insuficiente importancia que los abogados le dan al uso de la información empírica, la creencia de que la reforma normativa es la salida ideal, la insuficiente presión de la cooperación internacional para invertir en sistemas de provisión de información, la desatención a lo que verdaderamente necesita el ciudadano frente a la justicia, la subutilización de profesionales no-abogados en la planificación de las reformas o en los gabinetes de asesores, entre otros tantos factores.



Dentro de la gama de decisiones que se deben tomar en el Poder Judicial, una de las más recurrentes guarda relación con un problema casi sintomático y siempre presente en los diagnósticos de lo judicial: la carga procesal o, lo que es lo mismo, la cantidad de procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional. Sobre esta temática girará la reflexión de la información para la toma de decisiones, habida cuenta de que es un tema técnico insuficientemente abordado con importantísimos efectos sobre la ciudadanía, los jueces y los abogados, pero sobre el cual existen mitos que tejen su tratamiento.

Respecto a la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces respecto al poder político constituiría un incentivo negativo a la generación de decisiones judiciales de calidad. Dado que dictar fallos con técnica jurídica implica que los jueces se desempeñen en ambientes de estabilidad laboral y ausencia de presiones de cualquier tipo, la independencia judicial externa es quizás el factor que más incide en este aspecto. De hecho, trabajos previos en los que se analiza el comportamiento judicial bajo contextos de inestabilidad institucional han evidenciado que, aun cuando es posible que los jueces dicten fallos orientados por sus propias preferencias ideológicas, la calidad de las decisiones se ve afectada (Basabe - Serrano, 2012, 2011b).

En Guatemala la corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales,

independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. (Mack, 2000)

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05 del Distrito Judicial de Piura–Piura, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura–Piura, 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**1.2.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.2.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.2.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

**1.2.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se busca analizar la calidad de las sentencias, las cuales son emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito de Piura, tanto de Primera y

Segunda Instancia sobre el delito de Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, verificar si se encuentran dentro del debido proceso, si sus decisiones se encuentran conforme a ley. Se justifica en que servirá de base para así poder saber qué es lo que está pasando en el sistema judicial, si verdaderamente los juzgadores están cumpliendo con su rol, qué es lo que se necesita, para que exista una verdadera justicia en nuestro país.

Con esto no se pretende cambiar el sistema judicial, ya que esto no es de un día para otro sino para que los juzgadores tomen conciencia de lo que está sucediendo en nuestro país con la justicia peruana, que el que tiene poder puede salir libre de cualquier delito, que los más necesitados tienen que hacer marchas o recurrir a los medios de comunicación para que tengan la justicia que tanto reclaman.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Gutiérrez (2015), nos dice que el Poder Judicial requiere una asignación de recursos presupuestales acorde con la alta misión que cumple en beneficio de la población en general, toda vez que la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica.

Se ve que la actualidad los órganos jurisdiccionales se encuentran con elevada carga procesal, tan es así que hace la falta de personal, si cada vez incrementa la inseguridad ciudadana, existen más procesos, y nos preguntamos el personal auxiliar, como son secretarios, asistentes, es el necesario para esta elevada carga procesal.

Belaúnde (citado por Ricardo 1996) señala: El Ministerio de Justicia 1995, coincide en señalar que la corrupción es el principal problema que adolece la administración de justicia en el Perú. Este es un problema que ha estado (y en cierta medida sigue estando) muy vinculado a otros; como son el desgobierno del Poder Judicial, la mala administración- la escasez de recursos, el sistema selección y nombramiento de jueces, la falta de independencia política, la mala formación de los jueces y sobre todo la falta de control (M. de Justicia 1995, p-27-28).

La forma más directa de realizar una medición empírica de la calidad de las decisiones judiciales en función de las dimensiones anotadas sería el análisis de los fallos dictados por los jueces (Enriques, 2002, Arce Fernández et al, 2003)

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. Couture (1979).

Según Couture (2002) se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión.

De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Finalmente según Monroy, citado por Martel (2003); nos dice que además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.
- Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Siguiendo a Avilés (2011) encontramos las siguientes características:

- La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación, el derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- Es de carácter público, en sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el

mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

- Es autónoma, porque está dirigida a que nazca o se inicie el proceso.
- Tiene por objeto que se realice el proceso, por el cual busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso y no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.
- Es un derecho de toda persona, sea natural o jurídica.

Zumaeta (2004), en su investigación nos precisa las siguientes características:

- La acción es el derecho para activar la jurisdicción, que se materializa mediante actos procesales.
- Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el Juez.
- Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso.
- Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción.
- Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.
- Tiene dos objetivos: El actor es el sujeto que ejerce la acción. Si no hay parte, no hay acción. Su ejercicio implica el pronunciamiento inmediato del tribunal, en el sentido de abrir o no el proceso.



### **2.2.1.1.3. Materialización de la Acción**

Couture (2002), precisa que por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

Ledesma(s/f). Señaló, que la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

### **2.2.1.1.4. Alcance**

Chiovenda (1922), define la acción como "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice además: "La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está, simplemente, sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública, según que la voluntad de la ley cuya actuación produce tenga naturaleza privada o pública.

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Couture (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerar: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes:

- a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto.
- b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
- c) Coertio, es la facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos.
- d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar.
- e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

Por otro lado Zumaeta (2004), concluye que los elementos de la jurisdicción son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional. Cansaya (2013), arriba a las siguientes características:

- La jurisdicción tiene un origen constitucional.
- Es un concepto unitario, es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación.
- Es eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios.
- Su ejercicio jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la Ley.
- Es indelegable, el juez no puede delegar o conceder la función jurisdicción a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal.
- Es improrrogable, lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles.
- La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso, el que debe tramitarse a través de normas de un racional y justo procedimiento.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas define a los principios como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las

instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (APICJ, 2010, p. 149-150).

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Según el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

Sagástegui (2003) citó, que una interpretación desde la Constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Jurisdictio, es decir el derecho.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

El Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado nos dice: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Sagástegui (2003) comentó, que, el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado nos dice: en virtud del cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte Martel (2003, p. 7) afirma: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización”.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

El Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado define: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

Sagástegui(2010)señaló que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones”. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado y nos define: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Chanamé (2009) expresó, “es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. Las

resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y derecho.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Al respecto Chanamé (2009) expone: “(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciación” (p. 444).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Según Chaname (2009) nos dice que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional,

ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a éste principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Couture (2002), es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.



Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 51, nos señala: “En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”.

La Ley Procesal del Trabajo en su artículo 2° señala que la competencia se determina en base a cuatro criterios: territorio, materia, función y cuantía. Esta distribución de la competencia responde a la necesidad práctica de una mejor y eficiente administración de la justicia.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Cansaya (2013), nos enseña que la competencia es regulada de diversa manera y recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones, de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia**

Según el Código Procesal Civil Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

Carrión (2007), precisa que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la Ley disponga expresamente lo contrario.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de pago de beneficios sociales, la competencia correspondió a un Juzgado Especializado de Trabajo.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Quinto Juzgado Laboral Transitorio de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Departamento de Piura. En segunda instancia fue la Sala Laboral (Expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Ranilla (2011) define: “La pretensión procesal es una declaración de voluntad, formalizada en la demanda o la denuncia, en la que se expone una petición fundamentada a un órgano jurisdiccional competente, esperando una sentencia fundada declarativa, constitutiva, o de condena al cumplimiento de una obligación por parte del emplazado o de imposición de una sanción”.

Por su parte Carnelutti citado por Quisbert (2010) dice que: "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Teóricamente, se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Art.83° del CPC.

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión se encuentra referida al Reconocimiento de Relación Laboral, Pago de Beneficios Sociales y Registro en Planilla.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Para Juan Monroy Gálvez citado por Díaz (2012), define que el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la

relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica.

Asimismo Couture (2002) refiere que, el proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Según Bautista (1997) dice que: “el proceso es la solución imparcial, de un Órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de la pretensión de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley”.

#### **2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso**

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos (Bautista, 1997).

Según Rioja (2010) dice que, “el proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución

y en las leyes materiales, por el que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos”.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002): “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

#### **2.2.1.5.4 El Debido Proceso**

##### **A) Concepto**

Couture, citado por Cueva (2001), define al “debido proceso de la siguiente forma: Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.

Como bien señala Fix Zamudio, citado por Quiroga (2011), nos dice que “es aún muy difícil encerrar o definir exactamente lo que constituye el debido proceso legal; pero para efectos didácticos podríamos decir que es la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales

mínimos que siempre debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de su resultado”.

Por su parte Beraun y Mantari (2012) nos dice que, “el debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: principios procesales y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un estado de derecho basado de una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso”.

#### **2.2.1.5.5. Elementos del debido proceso**

Para Ticona (1994), “para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

Los elementos del debido proceso son:

- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
- Derecho a la instancia plural y control constitucional de proceso.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política, numeral 139° inciso 2° que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Gaceta Jurídica (2005).

#### **2.2.1.5.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

##### **-El derecho de defensa**

Marcial Rubio, citado por Bautista (1997), sostiene: “que el derecho de defensa tiene dos significados complementarios entre sí: el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descarga en la medida que lo considere necesario; el segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado la mejor manera desde el punto de vista jurídico”.

Según Romero (2009) indica que, “el derecho a la defensa, es uno de los derechos fundamentales de las personas, que incluso tiene reconocimiento constitucional así como en tratados internacionales, y también está presente a nivel jurisdiccional así como pre jurisdiccional, tanto a nivel administrativo como en otras áreas del derecho”.

### **2.2.1.5.7. Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales**

En palabras de Bautista (1997) nos dice que, “La motivación en otras palabras constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad”.

Por su parte Sar (2006) indica que, “Los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y la ley”.

Asimismo, El Tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones como parte del debido proceso, implica que una resolución deba contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación y/o razonamiento de normas invocadas. Por otro lado la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. (Jurisprudencia Constitucional, (2007))”.

De la misma forma en otro caso el Tribunal Constitucional (2001), también ha vuelto a indicar que: “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a)



fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no solo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la aplicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos”.

Según El Tribunal Constitucional (2005), nos dice que “El derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, tiene por objeto garantizar que las personas, natural o jurídica que, participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

Finalmente El Tribunal Constitucional, remarcó que el derecho a la defensa comporta, en el sentido estricto, el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida a la propia defensa del imputado; y otra formal, mediante el patrocinio de un abogado defensor. El Peruano (2011)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo

efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6. El proceso laboral**

Montoya (2001) señala: el proceso laboral es un mecanismo, entre varios, de solución de controversias de aplicación de derechos, en ese sentido, es el medio que permite acceder a la “prestación de actividad jurisdiccional”.

El proceso laboral, se ha dicho, “es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo” (Rodríguez Piñero)

##### **2.2.1.6.1. Principios del Derecho Laboral**

###### **A) Principio de Indubio Pro Operario**

Es un principio según el cual, en caso de duda de una norma, se interpreta a favor del trabajador. Es uno de los principios más usados en materia laboral en las demandas, en los reclamos. Normalmente, la parte laboral señala que la duda favorece al trabajador (Toyama Miyagusuku, Jorge)

Este principio también tiene como sustrato el principio protector del Derecho Laboral y debe utilizarse si culminados los esfuerzos razonables de obtener por vía del empleo de los criterios clásicos de interpretación, un significado convincente de una norma, éste no se lograra (Montoya Obregón, Lesly)

### **B) Principio de Primacía de la Realidad**

Según Toyama, este principio consiste en que, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos, debe otorgarse de preferencia a lo primero es decir a lo que sucede y se aprecia en el terreno de los hechos. Así, en virtud de este principio laboral, aun cuando exista un contrato (formalizado por escrito) de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato; es decir la preeminencia de la realidad material sobre lo estipulado en el contrato.

### **C) Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales**

El principio tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral (Montoya Obregón, Lesly).

## **2.2.1.6.2. Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal de Trabajo**

### **A) Principio de Inmediación**

Establece, según De Buen Lozano, que “quienes deben juzgar en los conflictos laborales estén, durante el proceso, en constante contacto con las actuaciones para que puedan resolver con pleno conocimiento del negocio y en conciencia como lo manda la ley”.

Este principio exige la cercanía entre el juez y las partes y el material probatorio en la realización de las distintas audiencias diseñadas en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. La inmediación busca, así, que el juez laboral tenga un acercamiento real a todos los elementos que considere útiles para arribar a su convicción respecto a la decisión final. Un juez que no participa de las audiencias, que no acude debidamente preparado a estas diligencias y que solo revisa lo plasmado documentalmente es un juez que tendrá un pronunciamiento fragmentado, basado solo en un calco de lo que en realidad se ha producido. Muy distinto es el caso de un juez que, basado en la inmediación procesal resuelve un juicio apoyado en la convicción que le genera el haber estado compenetrado con la realización de las audiencias.

## **B) Principio de Oralidad**

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo. Como indica Chocron (2010), “se puede afirmar ya con rotundidad que el diseño del procedimiento laboral se halla presidido por la oralidad y la agilidad de la tramitación de las pretensiones que se ventilan ante este orden jurisdiccional”. En realidad lo que se pretende es que la oralidad y los principios que de ella derivan, tales como la inmediación y la concentración de los actos procesales, estén al servicio de la simplicidad de formalidades al tiempo que se erijan en hábiles formas de dotar al proceso laboral de mayores cotas de celeridad.

Este principio se constituye, así, en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asientan y se fundamentan los demás principios.

### **C) Principio de concentración**

Significa que el proceso laboral “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen”.<sup>1</sup> Esto permitirá la propia simplificación de las formas procedimentales, que hace más accesible la tutela judicial a los sujetos en posición de mayor debilidad del contexto social.

La concentración, entonces, persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo de actuaciones procesales, a efectos de que el juez adquiera una visión en conjunto del conflicto que se somete a su decisión.

Al igual que los demás principios, este está orientado a garantizar la finalidad del nuevo proceso: que sea la misma persona quien conozca las pretensiones, los hechos, su fundamentación, y su demostración; todo ello en la menor cantidad de actos posibles, a fin de que, con la garantía del proceso de inmediación, el juez que ha apreciado toda la actividad procesal, sea quien, finalmente, decida sobre la causa, pues este principio permite, además, que la emisión de un fallo se dé con el recuerdo reciente de todo lo actuado, sin mayores distorsiones ocasionadas por el tiempo.

---

<sup>1</sup> ALONSO OLEA, Manuel y ALONSO GARCIA, Rosa María, Derecho Procesal de Trabajo 15<sup>o</sup> edición. Thomsom-Civitas, Madrid, 2008, p. 139.

#### **D) Principio de celeridad**

El principio de celeridad procesal enunciado también en el artículo 1º del Título Preliminar de la ley Procesal del Trabajo, significa que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efectos de dar una rápida solución a la controversia generada.

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.<sup>2</sup>

#### **E) Principio de Economía Procesal**

Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir, que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Este principio está bastante vinculado con los principios de concentración y celeridad procesal, ya que en la medida que estos principios sean eficaces, la economía procesal será realmente efectiva. De hecho se aprecia en los nuevos procesos orales cómo la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con una variable de tiempo más eficiente.

#### **F) Principio de Veracidad**

A diferencia del proceso estructurado bajo la anterior normativa procesal laboral, actualmente este principio encuentra apoyo en otros principios que le permiten lograr

---

<sup>2</sup> MONTOYA MELGAR, Alfredo. Derecho del Trabajo. 30ª edición. Tecnos. Madrid, 2009, p. 762

su eficacia. Así, la veracidad en el proceso es intrínseca a un proceso oral, en el que el juez tiene un papel activo, en donde el fondo prevalece sobre las formas (que no debe confundirse con la formalidad necesaria para garantizar el debido proceso). Por eso, podemos decir, incluso, que en el anterior proceso este principio carecía de un medio apropiado para su desarrollo, debido al predominio de la escritura que distanciaba al juzgador de las partes, estándoles actividad, predominando los formalismos excesivos, y otros factores que podían generar un fallo alejado de la verdad real.

### **2.2.1.7. Las audiencias**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

A decir de la Real Academia Española (2001), define: “al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo”.

#### **2.2.1.7.2. Regulación de las audiencias en la norma procesal laboral**

La regulación sobre las audiencias también se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial: “está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes. Asimismo en el artículo 11º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, tiene como característica principal la oralidad, lo cual se ve reflejado en la forma en la que ha sido regulado el comportamiento de las partes y el juez en las audiencias”.

### **2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, hubo audiencias.

### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.7.4.1. Conceptos y otros alcances**

En sentido semántico, controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001), “es un término usado para referirse a opiniones contrapuestas”.

Por su parte al consultar fuentes normativas se tiene:

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso: “son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguila, s.f.).

### **2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.8.1. La demanda**

Es el acto procesal por el cual se da inicio al proceso judicial y se ejerce el derecho de acción. La presentación de este documento necesita cumplir de ciertos requisitos formales, para lo cual el artículo 16 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo remite la regulación de este acto a lo establecido en el Código Procesal Civil.

Siguiendo el concepto de Carli (s.f.) es: “el acto procesal mediante el cual el justiciable introduce ante el órgano jurisdiccional una pretensión concreta de actividad”. (p. 85)



### **2.2.1.8.1.1. Requisitos de la Demanda**

De conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Código Procesal Civil y atendiendo a las precisiones planteadas por el artículo 16 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la demanda en un proceso laboral debe presentarse por escrito y cumpliendo los siguientes requisitos:

- La designación del juez ante quien se interpone.

En el escrito se deberá determinar cuál es el juez competente para resolver el conflicto, ello se establece en virtud de lo regulado en la sección competencia (cuantía, territorio, material) de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

- Identificación de las partes: el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Asimismo deberá precisarse el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante y del demandado.

En caso de que se trate de un proceso iniciado por más de un demandante debe designarse a uno de ellos para que los represente y señalarse un domicilio procesal único.

- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicite.
- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- La fundamentación jurídica del petitorio.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

Debe incluirse, cuando corresponda la indicación del monto total del petitorio, así como el monto de cada uno de los extremos que integren la demanda.

- La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- Los medios probatorios.

- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Observamos que a diferencia de la anterior regulación, se ha eliminado la obligación de consignar la situación laboral del demandante, así como su antigüedad, funciones desempeñadas y monto de la remuneración; sin embargo consideramos importante el establecimiento desde el escrito postulatorio, de los datos laborales de la persona que inicia la acción judicial. Además, de los requisitos de la demanda establecidos en el Código Procesal Civil, la Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone que el demandante está facultado para incluir en el escrito de la demanda, el reconocimiento de los honorarios que se pagan al abogado patrocinante con ocasión del proceso. La finalidad de esta regulación es establecer parámetros que contribuyan a determinar el pago de costos procesales.

La Nueva Ley Procesal de Trabajo privilegia al fondo sobre la forma, también establece parámetros mínimos que deben respetar los actos procesales pues, en el caso de la demanda, la contemplación de estos permitirá contestarla adecuadamente, ya que el artículo 19 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, haciendo referencia nuevamente al Código Procesal Civil (artículo 442), requiere a la parte demandada para que: i) se pronuncie respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, ii) exponga los hechos en que se funda su defensa; y, iii) ofrezca los medios probatorios pertinentes a su defensa.

#### **2.2.1.8.1.2. Admisión de la Demanda en la Nueva Ley Procesal de Trabajo**

La admisión de la demanda implica un análisis de los requisitos formales con los que debe cumplir ese acto procesal. En tal sentido, el juez verifica que se cumplan todos los

requisitos de este documento así como sus respectivos anexos, los cuales se encuentran detallados en el artículo 16 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Si la demanda cumple con los requisitos, se declara su admisión, se cita a las partes a audiencia de conciliación en caso de proceso ordinario laboral, y se dispone el emplazamiento del demandado. Sin embargo, si se detecta el incumplimiento de algún requisito, por ejemplo que no se acompañen los anexos correspondientes, que el petitorio resulte incompleto o que la vía procedimental no sea la adecuada, entonces el juez otorgará a la parte demandante cinco (5) días hábiles para que regularice la omisión o defecto.

#### **2.2.1.8.2. La contestación de la demanda**

Mediante la contestación de la demanda, el demandado se opone a la pretensión, a los hechos y argumentos alegados por el demandante en el escrito de la demanda.

Al contestar la demanda, el demandado debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo sobre los requisitos de la demanda y sus anexos. Igualmente, deberá pronunciarse sobre alguno de los hechos expuestos en la demanda, ya que si omite pronunciarse sobre alguno de estos hechos (negar) o emite una respuesta evasiva, esta conducta puede ser apreciada por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados, admitiendo estos como válidos. Asimismo, el escrito de contestación podrá contener las demás defensas procesales que el demandado estime conveniente.

### **2.2.1.8.3 La demanda y la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio**

La demanda registra como petitorio el reconocimiento de relación laboral y otros (pago de beneficios sociales) desde marzo 2016 hasta octubre de 2018, precisa los fundamentos de hecho y las de derecho.

Por su parte la contestación de la demanda fue efectuada por R.M.CH.L, procurador Público Regional y representante del Proyecto Especial Chira Piura, señalando que la demanda debe ser declarada INFUNDADA en todos sus extremos. (Expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05).

### **2.2.1.9. La Prueba**

#### **2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, la prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Real Academia de la Lengua Española,(2001).

Osorio (2003) señaló, se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

#### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal**

Couture (2002) manifestó, que, “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Según señala Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

*Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.*

Hinostroza (1998) señaló, de lo expuesto se puede afirmar que “es un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras, es los medios de prueba, que son, pues, los elementos materiales de la prueba”.

#### **2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.9.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez(1995) precisó, que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

Las partes del proceso tienen la obligación de acreditar sus afirmaciones y, para ello deben presentar los medios probatorios que, a su juicio, cumplan con tal función. Solo ameritarán acreditarse las posiciones contradictorias, pues en caso ambas partes coincidan en algún extremo, este tendrá por admitido. Así, las pruebas deben centrarse únicamente en los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.9.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) aseveró, que, la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Por regla general, quien afirma un hecho debe probarlo. Es en tal línea, siguiendo con los criterios del Código Procesal Civil, del numeral 23.1. del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo se infiere que la parte demandante debe acreditar los hechos que dan sustento a la pretensión o pretensiones de su demanda; y la parte demandada debe acreditar los hechos que le sirven de fundamento para contradecir las pretensiones de la parte demandante.

Giovanni Priori define como “(...) una conducta que impone la ley a quienes creen que están en mejor condición para poder esclarecer una situación específica dentro de un proceso, que en caso no sea cumplida, podría generarle efectos perjudiciales”.

#### **2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza (1998) aseveró: De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que

adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.9.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el artículo 188°, que prescribe Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191° del mismo cuerpo legal del Código Procesal Civil, señala son: Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°. (Cajas2011, p. 622).

Asimismo señaló, los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos sobre la finalidad, se puede citar a(Taruffo2002,p. 89), quién expuso, la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas



culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.(Cajas 2011, p. 623).

Colomer(2003)afirmó, en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho(...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.9.9. La valoración conjunta.**

Sagástegui (2003) precisó, que, “es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial. En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197º del Código Procesal Civil, en el cual se contempla todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin

embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión en la jurisprudencia”.

#### **2.2.1.9.10. El principio de adquisición.**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

Rioja(s/f).Citó, “de lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión ajustada a ley”.

#### **2.2.1.9.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial.**

Se han presentado por el demandante:

- 01 copia de DNI
- 28 comprobantes de pago desde el año 2016 al 2018.
- 07 cartas mediante las cuales informaba las actividades realizadas.
- 02 programas de aforos.
- 02 actas de nacimiento de menores hijos.

## **2.2.1.10. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

### **2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo al Código Procesal Civil existen tres clases de resoluciones:

- El **decreto**: Que son resoluciones de tramitación de desarrollo procedimental de impulso.
- El **auto**: Que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo
- La **sentencia**: En el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

## **2.2.1.11. La sentencia**

### **2.2.1.11.1. Etimología**

Según Gómez (2008), “la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente

en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

La Real Academia de la Lengua Española (2001), “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

#### **2.2.1.11.2. Conceptos**

Echandía (1985) nos dice que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado Hinostroza (2004).

En el Código Procesal Civil en su Art. 121, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

### **2.2.1.11.3. La sentencia en el ámbito doctrinario**

En materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
  - Se ha determinado cuál es el problema del caso?
  - Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
  - Existen vicios procesales?
  - Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
  - Se han actuado las pruebas relevantes?
  - Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
  - Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

- Se elaboró un considerando final que resume la argumentación de base para la decisión?

**La parte resolutoria**, señala de manera precisa la decisión correspondiente

La resolución respeta el principio de congruencia

#### **2.2.1.11.4. Principio de congruencia procesal en la sentencia**

Principio normativo que se dirige a delimitar las facultades resolutorias del Órgano Jurisdiccional en donde debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al Órgano Jurisdiccional por el ordenamiento jurídico, Obando (1997).

Según nuestro Código Procesal Civil este principio lo encontramos regulado en el Art. VII del Título Preliminar, segundo párrafo que prescribe: sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.11.5. La sentencia en la Nueva Ley Procesal de Trabajo**

La sentencia es producto de las etapas previas como son: la confrontación de posiciones, actuación de pruebas y los alegatos; y que está definida por la Real academia Española (RAE) como “declaración del juicio y resolución del juez”. Alcalá-Zamora y Castillo la define como la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso.

Contenido de la sentencia:

- Se resuelve sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes.
- El juez recoge los fundamentos de hecho probados y de derecho esenciales para motivar su decisión.
- En caso de declarar parcial o totalmente fundada la demanda, se deberá indicar los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.
- Señala el pago de intereses legales y la condena en costos y costas, los cuales en este sentido no requieren ser demandados.

#### **2.2.1.11.7. La motivación de la sentencia**

Colomer (2003) citó: “Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”.



## **2.2.1.12. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Ticona (1994) nos dice “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

### **2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en la Nueva Ley Procesal de Trabajo**

La Nueva Ley Procesal de Trabajo regula dos tipos de medios impugnatorios: apelación (artículo 32) y casación (artículo 34).

- a) Recurso de Apelación: el Código Procesal Civil en su art. 364, precisa que su objeto es que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- b) Recurso de Casación: el Código Procesal Civil en su art. 384, señala que tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Respecto a los demás medios impugnatorios (queja y reposición), se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil (aspecto discutible)

### **2.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesta por la parte demandada, quien cuestionó varios extremos

de la sentencia, entre ellos la inadecuada motivación respecto al reconocimiento de la relación laboral y otros (beneficios sociales).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

De acuerdo al texto de la demanda y la contestación de la demanda la pretensión es Reconocimiento de Relación Laboral y Otros (Pago de Beneficios como CTS, Gratificaciones, Vacaciones y Asignación Familiar). (Expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05)

### **2.2.2.2. Ubicación del Pago de Beneficios Sociales en las ramas del derecho**

El Reconocimiento Laboral y el pago de Beneficios Sociales se ubica dentro de la rama del derecho laboral.

### **2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el derecho laboral**

#### **2.2.2.3.1. El Contrato de Trabajo**

Según Jorge Toyama nos dice que “es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador. El primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo quien, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados”.

### **2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral**

Jorge Toyama indica que los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres:

- a) La prestación personal de servicios.- es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, se ejecuta como personal natural y no puede ser delegada sustituida o auxiliada por un tercero, salvo el caso del trabajo familiar que se ejecute por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.
- b) La subordinación o dependencia.- es el vínculo de sujeción que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De este surge el poder de dirección que es la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente, sancionar al trabajador dentro los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios en el que se ejecutan las labores de forma autónoma o independiente.
- c) La Remuneración: el D.S. n° 003-97-TR en su artículo 6° no señala que constituye remuneración para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”.

### **2.2.2.3.3. Partes del Contrato de Trabajo**

**A. El trabajador.** Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una

remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. (Sanguinetti, 1988, p. 122).

Por su parte Cabanellas y Krotoschin citados por Gómez, W (2000) convergen, igualmente, que es trabajador quien en forma personal realiza una labor manual, intelectual o ambas a la vez, dependiente y remunerada por el patrono que se beneficia de su labor personal.

**B. El Empleador.** Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio.

Para Rendón (1981), empleador es la persona natural o jurídica a quien el trabajador entrega su fuerza de trabajo, quien paga la remuneración y responde por las demás obligaciones laborales.

#### **2.2.2.3.4. Extinción de la Relación Laboral**

Según el Art. 16° del D.S. N° 003-97-TR son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.

- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) La invalidez absoluta permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva.

#### **2.2.2.3.5. El contrato de trabajo y su distinción con los otros contratos**

Los elementos distintivos del contrato de trabajo con los demás contratos son:

- a) El trabajar bajo dependencia y ser remunerado, que determina una suerte de frontera jurídica delimitante entre nuestra institución y aquellas que siendo parecidas a ésta, nos permiten realizar una valoración comparativa delimitante.
- b) Otro elemento jurídico distintivo que se debe tener en cuenta es la labor personalísima que solamente se realiza en el contrato de trabajo.

La subordinación del trabajador que es la disposición que éste efectúa de su fuerza o inteligencia a favor del empleador, sigue siendo, pese al tiempo, el elemento distintivo de los contratos personales que, solamente se presentan en las relaciones individuales de trabajo, no así dentro de los contratos de naturaleza civil, donde el servidor actúa con una autonomía frente al empleador que es impropia dentro de los contratos de trabajo de trabajos subordinados.

En el presente caso, si bien es cierto, la demandada argumenta haber sostenido con el trabajador una relación de prestación de servicios no personales, que se asimila al contrato de locación de servicios, se puede determinar del análisis que los elementos distintivos antes mencionados, se encuentran presentes en esta relación, de lo que se colige que se trata de un contrato de trabajo.

#### **2.2.2.4. Beneficios Sociales**

Los beneficios sociales legales, son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. (Toyama Miyagusuku, Jorge)

##### **2.2.2.4.1. Compensación por Tiempo de Servicios**

###### **2.2.2.4.1.1. Concepto**

La Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social, cuya finalidad principal es cubrir las contingencias que origina el cese del trabajador y por el tiempo que se encuentre desempleado. Dicha finalidad exige una forma de cálculo distinta al de los otros beneficios sociales, así como un régimen de disposición especial que debe ser conocido por los empleadores y demás gestores de negocios. (RODRIGUEZ GARCIA, Fernando. Lima 2007, p.5)

Dicho beneficios es regulado por el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por D.S. N° 001-97-TR, que recalca que la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficios social que se otorga al trabajador con la finalidad de que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia en caso de desempleo.

#### **2.2.2.4.1.2. Características**

Lo particular de este beneficio es que el empleador al efectuar el depósito deja automáticamente cancelado el tiempo de servicios, el mismo que no volverá a computarse en el futuro; asimismo el trabajador se ve beneficiado al percibir los intereses que le abonará la entidad depositaria por los montos correspondientes a la CTS (Toyama Miyagusuku Jorge).

#### **2.2.2.4.1.3. Determinación de la CTS**

La compensación se determina según el último sueldo o salario percibido por el servidor antes del cese, incluido toda cantidad recibida de modo permanente y fijo; se excluyen las cantidades recibidas para determinados gastos y que no sean de la libre disposición del trabajador salvo gastos de alimentación que son computables si se perciben en forma habitual y permanente. (Ferrero, 1977, p. 17).

#### **2.2.2.4.1.3.1. Trabajadores comprendidos en la CTS**

La ley de CTS es enfática al señalar que solamente tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan,

cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas (García Manrique, Alvaro).

#### **2.2.2.4.1.3.2. Trabajadores excluidos de la CTS**

Los trabajadores que perciben el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios que prestan, no tienen derecho al pago de la CTS. Para la aplicación de esta disposición, no se consideran tarifas las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo (García Manrique, Alvaro).

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales de compensación por tiempo de servicios, tales como construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar, mineros, se rigen por sus propias normas.

#### **2.2.2.4.1.3. Oportunidad para el depósito**

La CTS se deposita semestralmente en la institución financiera elegida por el trabajador. Al efectuarse el depósito, queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o diminuto (García Manrique, Alvaro).

El empleador debe realizar el depósito de la CTS dos (2) veces al año, dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre.



## **2.2.2.4.2. Gratificaciones**

### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, y siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. En ese sentido, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a percibir dos gratificaciones, equivalentes a una remuneración mensual: una con motivo de fiestas patrias y otra con motivo de navidad (Toyama Miyagusuku Jorge)

### **2.2.2.4.2.2. Oportunidad de Pago**

Las gratificaciones deberán ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Este plazo es indisponible para las partes. En ese sentido, no se puede pactar, individualmente con cada trabajador ni colectivamente con el sindicato, el pago de las gratificaciones legales en oportunidades distintas sea por adelantado o diferidas a futuro.

### **2.2.2.4.2.3. Requisitos para el Goce de la Gratificación**

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir este beneficio (15 de julio y 15 de diciembre, según el caso). Art. 6° Ley 27335.

Excepcionalmente se considera tiempo efectivamente laborados los siguientes supuestos de suspensión de labores:

- El descanso vacacional.
- La licencia con goce de remuneraciones.
- Los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que origina el pago de subsidios.
- El descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social.
- Aquellos que sean considerados por ley expresa como laborados para todo efecto legal.

#### **2.2.2.4.2.4. Gratificación Proporcional**

Corresponderá percibir gratificaciones proporcionales a quienes, habiendo labrado al 15 de julio o 15 de diciembre, según sea el caso, o encontrándose en cualquiera de los supuestos excepcionales que se consideran como días efectivamente laborados, cuenta con menos de seis meses.

En tal caso, percibirá la gratificación proporcional a los meses calendario completos a razón de un sexto (1/6) por cada mes. Art. 6° Ley N° 27735.

#### **2.2.2.4.2.5. Gratificación Trunca**

Los trabajadores que no tengan relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre, pero hubieran laborado un mes calendario completo en el semestre correspondiente, tendrán derecho a percibir las gratificaciones legales respectivas en forma proporcional

a los meses efectivamente trabajados en el periodo que corresponda (enero-julio y julio-diciembre).

La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese. Esta remuneración se pagará conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Art. 7° de la Ley N° 27735.

### **2.2.2.4.3. Vacaciones**

#### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

Son el derecho que tiene el trabajador a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, cuyo disfrute y compensación es regulada por ley o convenio. (Jorge Toyama y Luis Vinatea)

El descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política del estado, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual.

#### **2.2.2.4.3.2. Requisitos para gozar de este derecho**

Hay dos requisitos centrales:

- (i) cumplir un año calendario de servicios para su empleador y,
- (ii) cumplir con un record mínimo de días laborados.

En relación al segundo requisito, el trabajador, según su jornada debe cumplir con el siguiente récord:

- a) Para los trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.
- b) Para los trabajadores cuya jornada ordinaria es de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo.
- c) En lo casos en que se desarrolle el trabajo en solo cuatro (4) o tres (3) días a la semana o se sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al descanso vacacional siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez (10) días en dicho periodo.

Pero además del récord que deben completar los trabajadores para que gocen del descanso físico, estos deben tener una jornada ordinaria mínima de cuatro (4) horas, siempre que hayan cumplido dentro del año de servicios el récord respectivo, según lo dicho anterior.

#### **2.2.2.4.3.3. Días computables para Descanso Vacacional**

A efectos del récord vacacional se consideran únicamente los días efectivamente trabajados lo siguientes: Art. 10° D.L. 713.

- a) La jornada ordinaria mínima de cuatro horas.
- b) La jornada cumplida en día de descanso cualquiera sea el número de días laborados.

- c) Las horas de sobretiempo en número de cuatro o más en un día.
- d) Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere los sesenta (60) días dentro de cada año de servicios.
- e) El descanso previo y posterior al parto.
- f) El permiso sindical.
- g) Las faltas o inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión del empleador.
- h) El período vacacional correspondiente al año anterior.
- i) Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.

#### **2.2.2.4.4. La Asignación Familiar**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

Es una percepción económica que el empleador otorga a sus trabajadores con carga familiar a fin de que estos puedan paliar los gastos que implica esta situación.

Esta asignación tiene naturaleza remunerativa por lo que deberá ser considerada para el cálculo de cualquier beneficio social. No obstante, también ella en sí misma es considerada un beneficio social, pues el abono de esta asignación apoya la inclusión social del trabajador y de su familia.

El 6 de diciembre de 1989 se publicó la Ley N° 25129, “Derecho a percibir Asignación Familiar”, mediante la cual se establece que a partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por

todo concepto de asignación familiar. Tal asignación corresponde a los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un mínimo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, o sea 24 años.

#### **2.2.2.4.4.2. Características**

Según Jorge Toyama Miyagusuku nos dice:

- No es contraprestativa, no se deriva de la prestación de servicios al trabajador.
- Es de orden social, favorece al trabajador y a sus hijos.
- Es de naturaleza remunerativa, tiene esta calidad por mandato legal.
- Es un beneficio social, apoyan en la inclusión social del trabajador y de su familia (dimensión social de la remuneración).

#### **2.2.2.4.5. Escolaridad**

##### **2.2.2.4.5.1. Concepto.**

Según Juan Carlos Benavente, especialista en derecho Laboral del Estudio Torres y Torres Lara Abogados, se trata de un concepto no remunerativo que varía en su aplicación a los trabajadores del sector público y privado.

##### **2.2.2.4.5.2. Requisitos para percibir escolaridad.**

Los requerimientos que debe cumplir una persona para recibir esta suma de dinero son:

- Estar laborando a la fecha de vigencia de la norma a otorgar. Puede estar en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha de vigencia de la norma. De lo contrario dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”. (Poder Judicial, 2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de La Lengua Española (2001).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. Cabanellas (1998).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas,1998).

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”). (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el



conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

**Laboral.** Concerniente a la labor o al trabajo. Como tecnicismo moderno, se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones surgidas del contrato de trabajo, y de esta actividad profesional y subordinada, como fenómeno y social (v. Derecho Laboral). (Cabanellas, 1998)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2012).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho

menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, perteneciente al Quinto Juzgado Laboral Transitorio de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento Laboral y Otros.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, perteneciente al Quinto Juzgado Laboral Transitorio de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los

objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05 SECRETARIA : M.A.A.F</p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02)</u></b> Piura, 10 de enero del 2019.-</p> <p>I. ANTECEDENTES Se refiere a la demanda presentada por FEDERICO RISCO CHIROQUE contra el Proyecto Especial Chira Piura, sobre Reconocimiento Laboral y Otros.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						



		5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>II. EXPOSICION POSTULATORIA EXPRESADA POR LAS PARTES</p> <p>1. DEL DEMANDANTE (PRESENTADOR DEL SERVICIO)</p> <p>FEDERICO RISCO CHIROQUE con fecha noviembre de 2018, recurre ante el Juzgado, interponiendo demanda contra el Proyecto Especial Chira Piura, refiriendo que ingresó a laborar a favor del Proyecto Especial Chira Piura, el 01 de marzo de 2016, con contrato de locación de servicios, laborando a horario completo, cumpliendo funciones con subordinación y dependencia, con un horario de trabajo preestablecido. Demanda Reconocimiento Laboral a Plazo Indeterminado, vacaciones no gozadas, compensación por tiempo de servicios, asignación familiar, escolaridad, por un monto petitorio ascendente a NUEVOS SOLES (S/ 24,464.50).</p> <p>Fundando en parte su petitorio en las normas legales y procesales pertinentes.</p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X				10	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



	<p>no gozó de las vacaciones que le corresponde conforme a ley, ni recibió pago por compensación por tiempo de servicios, ni asignación familiar, ni escolaridad los cuales son punto de reclamación, han hecho una liquidación, han probado la pretensión con informes, el PECHP no acepta expresamente sobre los pagos de beneficios sociales ni reconocimiento laboral, haciendo conocer que las funciones que realizaba eran de relaciones de coordinación.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>III. FUNDAMENTACIÓN: 1. CARGA DE LA PRUEBA Y RELACIÓN LABORAL. Que el demandante demuestra objetivamente con la boleta de pagos, informes, cartas que le remitía la demandante, las mismas que fueron admitidos durante la audiencia de juzgamiento.</p> <p><b>INTERESES LEGALES COSTAS y COSTOS:</b> La emplazada debe cancelar los intereses legales devengados de la suma que se ordena pagar, en merito al Art. 3 de la ley 25920; así mismo, como por lo dispuesto en el Art. 14 de la ley 29497, las costas (tasas y gastos judiciales) se encuentran exoneradas de acuerdo los dispuesto en el Art. 413 del CPC.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientan a respetar los derechos fundamentales.



	<p>3. <b>ORDENO</b> que la demandada <b>PROCEDA</b> a incorpora al demandante en el libro de planilla como trabajador a plazo indeterminado.</p> <p>4. <b>PROCEDA</b> la demandada a depositar la suma de s/.3,489.13 por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.</p> <p>5. <b>INFUNDADA</b> en el extremo del beneficio por escolaridad.</p> <p>6. <b>Sin</b> costas ni costos del procesales.</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>7. Consentida o ejecutoriada que sea la presente <b>CUMPLASE</b> y archívese en oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).





	<p>enero del 2019, obrante de folios 75 a 85, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por <i>Federico Risco Chiroque</i>, sobre Reconocimiento de la relación laboral y otros, contra el <i>Proyecto Especial Chira Piura</i>. En consecuencia, ordena a la demandada proceda al pago de S/. 15,314.22 soles, correspondientes a los conceptos de a) Compensación por tiempo de servicios S/. 3,489.13; b) Gratificaciones S/. 6,200.67; c) Vacaciones S/. 3,105.42; y d) Asignación familiar S/. 2,513.00, más intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. Ordena a la demandada proceda a incorporar al demandante en el Libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado. Proceda la demandada a depositar la suma de S/. 3,489.13 por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo que se encuentre autorizada como agente retenedor e Infundada en el extremo del beneficio por escolaridad. Sin costas ni costos procesales.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no se encontró. Asimismo; en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación o la consulta; y la claridad; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/o de las partes, si fuera consulta, no se encontró.



	<p>Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la Ley Procesal del Tr porque el empleador permanezca en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “desventaja probatoria” que es necesario equilibrar.</p> <p>4.3. De los fundamentos de la demanda, obrante de folios 43 a 51, constituye pretensión del demandante, el Reconocimiento de la relación laboral; consecuentemente, el pago de Beneficios sociales (como: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones no pagadas, gratificaciones truncas, vacaciones no gozadas y asignación familiar y escolaridad, por el período de marzo de 2016 hasta la</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<p><b>18</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>actualidad, por la suma de S/. 24,464.50, más los intereses legales que se liquidan en ejecución de sentencia; y se le registre en planillas como trabajador a plazo indeterminado, refiere que ingresó a laboral desde el 01 de marzo del 2016, como apoyo aforador, cargo que desempeña hasta la actualidad, mediante la suscripción de contratos de locación de servicios, siendo en la realidad un trabajador subordinado que laboraba más de 8 horas diarias. Demanda que se ha declarado fundada en parte como consta de la sentencia recurrida.</p> <p>4.4. El recurso de apelación ha sido interpuesto solo por la parte demandada, Proyecto Especial Chira Piura y el Gobierno Regional, y sus agravios como se han consignado en los fundamentos de la Apelación se resumen en cuestionar la sentencia respecto a que carece de la Debida Motivación y vulnera la Tutela Jurisdiccional consagrados en el artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política: Ha efectuado una errónea e insuficiente interpretación de las normas jurídicas que configuran el marco normativo del Proyecto Especial Chira Piura en su calidad de entidad pública, dado su carácter de Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional. La falta de análisis y valoración de la prueba presentada, el actor desempeñó sus servicios en cumplimiento de abajo anotada; lo que justifica no sólo las obligaciones contraídas por lo que se le pagaron sus servicios bajo la modalidad de Locación de servicios, sin que se genere derechos laborales ni beneficios.</p> <p>4.5. De igual manera el Gobierno Regional señala como agravios que el demandante Risco Chiroque ha laborado por servicios no personales, SNP, los mismos que por su naturaleza no genera beneficios sociales siendo canceladas sus contraprestaciones conforme al Código Civil, pues no se ha acreditado la subordinación respecto a los planes de trabajo, menos dependencia al empleador; indica que la sentencia le genera agravio constitucional y económico al haberse expedido violando los principios de motivación de las resoluciones, además que ordena el pago de derechos que no le corresponde y pide se declare infundada la demanda.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>							
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.6. Sobre la Valoración de la prueba indicado como agravio por la demandada.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre la carga de la prueba establece: "<i>Carga de la prueba. 23.1. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.(...)</i>".</p> <p>4.7. De lo actuado en la audiencia de Vista, los fundamentos de la sentencia recurrida, <i>al primer, segundo, tercero y cuarto agravio</i>, referido a que las partes estuvieron laboralmente relacionadas mediante un contrato de locación de servicios no personales, SNP, que por la naturaleza de los servicios no generan derecho laboral alguno, habiendo sido canceladas las contraprestaciones conforme al código civil, no concurriendo la subordinación porque no hay dependencia del trabajador respecto del empleador. La postura de la demandada no es correcta, ya que de la prueba actuada en la audiencia realizada por el juez de primera instancia la misma que consta en el CD obrante de autos, así como lo actuado en la audiencia de vista, el demandante ha prestado sus servicios de aforador para la demandada Proyecto Especial Chira Piura desde el 01 de febrero del 2016 hasta la actualidad, lo que permite significar que las labores son ininterrumpidas, labores que se corroboran con los informes y registro de programación, de folios 36 a 40, remitidos por el demandante al Jefe de División Ejidos Bajo Piura, conforme al sello de recepción de la demandada que acredita las actividades desarrolladas como apoyo de aforador, además de la subordinación existente con el referido jefe de División a quien debía dar cuenta de las actividades realizadas a efectos que se le pague la remuneración mensual conforme se acredita de los comprobante de pago, de folios 4 a 31. Además, si la demandada alega que ha suscrito contratos de locación de servicios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no personales con el demandante, quien lo admite en el fundamento 4 de su demanda; sin embargo, de la valoración de la prueba este Tribunal Unipersonal llega a concluir que los servicios personalmente prestados por el actor a favor de la demandada Proyecto Chira Piura fueron bajo subordinación, recibiendo una contraprestación mensual por los mismos, que configuran una relación laboral a plazo indeterminado al concurrir los elementos del contrato de trabajo.</p> <p>4.8. En este contexto de fundamentación, al quedar acreditada la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada desde un inicio, esto es, a partir del 01 de marzo del 2016 en que desempeñó las actividades de apoyo aforador, le corresponde al actor el pago de los beneficios sociales garantizados por la Constitución Política del Estado, por el periodo demandado, los mismos que han sido liquidados por la juez de primera instancia en los fundamentos 4.15 a 4.18.</p> <p>4.9. A mayor sustento, cabe precisar que toda relación laboral o contrato de trabajo, se configura al concurrir copulativamente todos sus elementos esenciales: a) la prestación personal por el trabajador; b) el pago de una remuneración periódica como contraprestación por el servicio prestado; y c) la subordinación frente al empleador, o prestación del servicio bajo sus órdenes; y ello a la luz del principio de Primacía de la Realidad, el cual constituye <i>“un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, que consagra al trabajo como un deber y un derecho, base de bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22° de la Constitución Política), y además, como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23° de la acotada)”</i>2.</p> <p>4.10. El agravio de la demandada que la contratación es de naturaleza civil. Debe precisar que como se tiene ya expresado, el elemento de la <i>subordinación</i>, exclusivo del contrato de trabajo que lo diferencia del contrato civil y mercantil, en el caso de autos está plenamente acreditado, pues el demandante, ha sostenido de manera concreta y precisa desde la postulación de su demanda y corroborado con la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>prueba documental ofrecida que ha desempeñado funciones de apoyo aforador, las cuales informaba al Jefe de División, además que laboraba dentro de un horario de servicio fijado por el empleador y que se acredita de con las documentales de folios 39 y 40 sobre programación de aforos, medios probatorios que no han sido tachados ni desvirtuados por la demandada, que confirmaron en la realidad de los hechos la existencia de un contrato de trabajo, resultando infundado dicho agravio.</p> <p>4.11. El agravio referido a la afectación del Principio de motivación de las resoluciones judiciales, de la revisión de los fundamentos que contiene la sentencia de primera instancia se concluye que la juzgadora ha expresado las razones que sustentan su decisión, por lo que no se advierte afectación del principio constitucional anotado, resultando atendible acotar lo resuelto por el Tribunal Constitucional “(...) <i>Este Tribunal con respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha subrayado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por emisión. Tampoco garantiza, que de manera pormenorizada todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado</i>”<sup>3</sup>. En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación con el problema que al juez corresponde resolver.</p> <p>4.12. El agravio referido al Marco Normativo que regula al Proyecto Especial Chira Piura como unidad ejecutora. Al respecto el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Chira Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 573 GOBLREG.PIURA-PR, de fecha 21 de julio del año 2006, en su artículo 34, prescribe que: “<i>El personal del Proyecto Especial Chira Piura que es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR</i>", se establecen 3 meses como tiempo mínimo del período de prueba, pasado el cual el trabajador adquiere la condición de indeterminado. Por tanto, lo resuelto por la señora juez en la sentencia es conforme a ley, no resultan fundados los agravios.</p> <p>4.13. Por los fundamentos que anteceden, se llega a concluir que los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de la resolución expedida en primera instancia, debiendo ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del distrito judicial de Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros

previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientan a respetar los derechos fundamentales..



	<p>demandante, salvo que se encuentre autorizada como agente retenedor e Infundada en el extremo del beneficio por escolaridad. Sino costas ni costos. 5.2. <b>NOTIFÍQUESE</b> y devuélvanse los actuados a su juzgado de origen.-</p> <p><b>S.S.</b> <b>NIZAMA MÁRQUEZ.</b></p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reconocimiento de relación laboral y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]							Muy baja
								X		[9 - 10]							Muy alta

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del distrito judicial de Piura.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reconocimiento de relación laboral y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9							
								X		[9 - 10]						Muy alta
																[7 - 8]

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del distrito judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, ambas, fueron de rango: muy alta; respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, 2020, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Reveló una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Laboral Transitorio de Piura (Cuadro 7).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

*En la presente sentencia (Parte Expositiva) se puede apreciar que el juzgador ha tenido especial cuidado, ya que se puede observar que se ha cumplido con los parámetros establecidos.*

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la resolución; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, ambas, de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

Igualmente se puede observar que se ha tomado en cuenta el problema enfocándose en los hechos y aplicando principios laborales fundamentales en un proceso laboral, lo que se traduce en una correcta aplicación de las normas en los hechos.

*El principio de motivación es determinante para dirigirse hacia la parte resolutive, dado que es el preámbulo del principio de congruencia, ya que la pretensión y la decisión deben tener un cuerpo normativo, doctrinario y jurisprudencial en sus considerandos. En la presente investigación, los resultados no se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art. 139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.*

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron, ambas de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la

claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o de la exoneración si fuera el caso.

*Según los parámetros a tener en cuenta una correcta descripción de la decisión es aquella que te permite saber de qué trató el proceso con solo leer la parte resolutive, en la presente sentencia se puede entender de qué trata el proceso.*

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Reveló una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Especializada Laboral – Primer Tribunal Unipersonal, (Cuadro 8).

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

*Se ha podido observar que no se ha cumplido con mencionar en el encabezado la designación de los magistrados, aunque mayormente esto no se observa en las sentencias de vista, dentro de los parámetros está establecido dicho requisito.*

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango alta; porque, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. No se encontró las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

La calidad de la motivación del derecho fue rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros de calidad: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

*Tomando como punto de referencia lo señalado en la sentencia de primera instancia, el análisis de la referida sentencia tenía que darse bajo las mismas condiciones, en ese sentido esta parte de la sentencia es correcta.*

**6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante, o de ambas partes cuando el proceso ha subido en consulta, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del

apelante o de quien realiza la consulta, El contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación o la consulta, y Las razones evidencian claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad, mientras que

*Se ha cumplido con lo señalado en los parámetros en este punto, en ese sentido la calidad de la sentencia en este punto es muy alta.*



## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reconocimiento de Relación Laboral y Otros, Expediente 05696-2018-0-2001-JR-LA-05, del Distrito Judicial de Piura, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quinto Juzgado Laboral Transitorio de Piura, Piura, donde se resolvió: fundada en parte la demanda, con respecto al Reconocimiento de Relación Laboral y Otros (Beneficios Sociales) (Expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y la claridad; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Especializada Laboral –Tribunal Unipersonal, quien previa revisión Confirmó la sentencia de primera instancia, (Expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y la claridad; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; no se encontró. En la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante, o de ambas partes cuando el proceso ha subido en consulta, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del apelante o de quien realiza la consulta, El contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación o la consulta, y Las razones evidencian claridad. En la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora (s.f.). T. I. *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Avendaño, C. (2007). *Derecho Procesal Código Civil* Editorial RODHAS. Lima.
- Banco Mundial (2012). *Estudio de los niveles de justicia en América Latina*. Bogotá: Themis.
- Bentham, C. (1959). *El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Caballero, M. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Cabanellas, J. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Costa, P. (1987). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Davis, H. (1984), *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3º Ed.). Medellín.
- De la Plaza, J. (1985), *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*; Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Diario Perú 21 (2012). *Reporte de la administración de justicia en el Perú*. Lima: Edición Domingo.
- Dromi, A. (1996). *Instituciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Fajardo, M. (2001). *Derecho de la seguridad social*. Lima: Idemsa.
- Fajardo, R. (2003). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima:

- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.
- García M., Valderrama V. y Paredes E (2014). *Remuneraciones y Beneficios Sociales (1ra Edición)*. Gaceta Jurídica.
- Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gonzales, C. (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01),
- Grisolía, J. (2003). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Buenos Aires: Depalma.
- Hernández, O. (2011). *Derecho de la Seguridad Social*. Bogota: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2003). *La prueba en el proceso civil*. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.
- Jurista Editores (2013). *Legislación Laboral. Régimen Privado y Régimen Público*. Lima
- Lucena, H. (2011). *Estudios del Trabajo. Pensiones y jubilaciones. Estudios del Trabajo Segunda Época*, Lima: Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo
- Martínez. J. (1996). *Elementos de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Buenos Aires: Astrea.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Méndez, A. (2006) *El derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: UPSE.
- Monroy, J, (2009), *Introducción al proceso civil*, Bogotá: Editorial Temis.
- Montalvo, R. (1995). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Montoya, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA

- Moreno, J. (2001). *Derecho de la previsión social*. Buenos Aires: Echar. S.A.
- Palacio, L. F. (2002). *Manual de Legislación en Salud y Seguridad Social*. Medellín: Edición personal.
- Paredes, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Perú Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Poder Judicial (2009). *Estudios de la justicia en el Perú*. Poder Judicial.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.
- Rondón, J. (2003). *Derecho de la seguridad social*. Lima: Tarpuy.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Toyama M. (2017). *Guía Laboral*. (8va Edición). Gaceta Jurídica.
- Temoche, O. (2010) *La Administración de Justicia como Realidad*. Santiago: Universitarios.
- Tuesta, D. (2009). *Confianza en el Futuro, Propuesta para un mejor sistema de pensiones en Perú*. Lima: Grijley.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valladares, F. (2012), *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?*, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe).
- Valle, C. (2012) *La administración de justicia*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Vázquez, A. (1981). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Buenos Aires: Astrea.
- Wassner, R. (1993) *Procedimiento previsional*. Buenos Aires: Editorial Argentina.
- Wester, J. (2000). *Manual de pensiones*. Trujillo: Marsol.



Yañez, S. (2010). *La dimensión de género en la reforma previsional chilena*. Santiago: CEPAL, División de asuntos de género.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></li> <li>2. <b>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></li> </ol>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></li> </ol>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>	

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

		<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>



**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN  
DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple – La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo:  
observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[ 25 - 32 ]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[ 17 - 24 ]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[ 9 - 16 ]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[ 1 - 8 ]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reconocimiento de relación laboral y otros, contenido en el expediente N° 05696-2018-0-2001-JR-LA-05 en el cual han intervenido en primera instancia: el Quinto Juzgado Laboral Transitorio de Piura y en segunda la Sala Laboral de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 20 de Abril del 2020.

---

Angélica Solang Santiago Ruiz  
DNI N° 40966408

## ANEXO 4

**EXPEDIENTE : 05696-2018-0-2001-JR-LA-05**  
**ESPECIALISTA : ARICA FUENTES MANUEL ARNALDO**

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02)

Piura, 10 de enero de 2019

**VISTOS y OIDOS:** con el presente proceso para sentenciar; escuchada y visualizada la grabación en audio y video; **Y, CONSIDERANDO:**

### SENTENCIA

#### **I. ASUNTO:**

En la ciudad de Piura, siendo las nueve horas del día 03 de enero del 2019, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, y conforme a lo estipulado en el artículo 47° de la Ley N° 29497, la Señora Jueza del Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, procedió a adelantar su fallo, declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FEDERICO RISCO CHIROQUE** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL Y OTROS** contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, citándose a las partes procesales para el día 10 de enero del 2019 a horas 3:00 pm a efecto que se les notifique la sentencia completa.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:**

- 2.1** Mediante escrito, de folios 43 al 51, el demandante alega que ingresó a laborar para la demandada desde el 01 de marzo del 2016, desempeñándose como apoyo aforador, cargo que realiza hasta la actualidad.
- 2.2** Agrega que, su trabajo lo desarrollaba en forma diaria cumpliendo funciones con subordinación y dependencia en razón de trabajar al igual que todos los trabajadores, esto es más de 8 horas diarias, conforme queda acreditado con la constancia de servicios por la demandada.
- 2.3** Asimismo señala que, el Proyecto Especial Chira Piura, con el fin de no asumir su responsabilidad y evadir los pagos de sus derechos laborales reclamados, lo contrató como locador de servicios, haciéndole emitir recibos por honorarios profesionales desde marzo de 2016 hasta la actualidad, a pesar que ha realizado una labor determinada, fija y permanente, con un horario de trabajo preestablecido y programación de actividades, bajo constante supervisión por parte de la demandada, presentando mensualmente informes sobre las labores que realizaba.

##### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- 2.4** Mediante folios 62 a 68, presentado por la demandada en la audiencia de conciliación (*min. 06:45*), se apersona y contesta la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

- 2.5 La emplazada alega que, el demandante fue contratado mediante servicios no personales, contratos de naturaleza civil regulados por el artículo 1764° del Código Civil.
- 2.6 Asimismo que, de los medios probatorios presentados por el actor no se acredita la subordinación que alega, siendo que dada la naturaleza de las funciones realizadas por éste, se pueden dar relaciones de coordinación, pudiendo el comitente establecer ciertas condiciones, planes de trabajo, indicaciones al locador, lo cual no es ajeno a la naturaleza de este tipo de contratos.
- 2.7 Precisa que, la mayor prueba que los servicios prestados fueron de carácter civil, está en que su ingreso para prestar dichos servicios como aforador fue de manera directa, sin cumplir con el requisito del concurso público, el cual se requiere para contratar servidores con vínculo laboral, tal como lo tiene previsto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir no se puede tener vínculo laboral con el Estado o entidades públicas sin que previamente se haya cumplido con los requisitos que establece el D.L N° 276 y D.S N° 005-90-PCM, que son las normas que rigen a los servidores públicos sean nombrados o contratados.

### III. PRETENSIONES:

Conforme al acta de audiencia única cuyo audio y video obra a folios 69 y al haberse dada por frustrada la conciliación, se establecieron las pretensiones materias de juicio en los siguientes términos:

- Reconocimiento del vínculo laboral
- Pago de beneficios sociales, *desde marzo del 2016 hasta la actualidad*, por los conceptos de:
  - Compensación por tiempo de servicios
  - Gratificaciones no pagadas y truncas
  - Vacaciones no gozadas
  - Asignación familiar
  - Escolaridad
- Registro en planillas como trabajador a plazo indeterminado.
- Pago de intereses

### IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 4.1 El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, éste último de aplicación supletoria al caso de autos.
- 4.2 El artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 24947 establece que: la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las reglas especiales de distribución de la carga probatoria; **acreditada la prestación personal** de servicios, **se presume** la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, **salvo prueba en contrario**. Cuando corresponda si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador tiene la carga de la prueba de la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal; de modo paralelo cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba del pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

**4.3** Como se observa la Nueva Ley Procesal del Trabajo recoge la denominada Presunción de Laboralidad, la cual permite que el accionante que alegue la condición de trabajador o ex trabajador acredite cuando menos en forma indiciaria que los servicios prestados al demandado fueron personales, pues proporcionando evidencia de una prestación personal pondrá de manifiesto que los servicios eran prestados o ejecutados en condición de dependencia; siendo que la prueba en contrario le corresponderá al empleador demandado quien deberá probar que los servicios no tenían la condición de personales y que además no se traba de una relación de duración indeterminada.

**Análisis de la controversia:**

**a) Respecto a la existencia del vínculo laboral**

**4.4** En cuanto a la existencia del vínculo laboral y a su prestación interrumpida cabe señalar que:

*“El contrato de trabajo, salvo las limitaciones de orden público que están sintetizadas en el mínimo social o convencional establecido para la empresa donde se ejecutará el propio contrato, constituirá siempre un acuerdo de voluntades encaminadas a que el empleador se beneficie de una labor ajena que previamente ha establecido orgánicamente como consonante a sus intereses por el que remunera y, de parte del trabajador, ejecutar subordinada y lealmente el encargo convenido.*

*Dentro de esta perspectiva, el contrato de trabajo es un contrato personal más de los que existen que, por las reservas legales impuestas, ha de sujetarse a dichas limitaciones pero sin vaciar el contenido de los elementos que esencialmente se presentan en todo contrato (voluntad, consentimiento, causa, objeto, conformidad con el orden público, forma, entre otros)”*

**4.5** Ahora bien, el contrato de trabajo presenta elementos esenciales, indispensables para su existencia, que lo caracterizan como tal y lo distinguen de la figura contractual más similar como es la locación de servicios; siendo estos elementos: a) *La prestación personal del servicio*, b) *la remuneración*, y c) *la subordinación*.

**4.6** Respecto a la ***prestación de servicios***, debe tenerse en cuenta que, por el Principio de Oralidad las expresiones orales de las partes prevalecen sobre las escritas, en ese sentido se tiene que, el demandante manifiesta en sus alegatos finales, que ingresó a laborar para la demandada desde el 01 de febrero de 2016 hasta la actualidad y que tiene continuidad, (*minuto 15:57 – audio y video*); fecha de ingreso que no fue cuestionado por la parte demandada, habiendo sólo contradicho el hecho de que el actor no habría laborado de manera continua sino esporádica, (*minuto 17:00 – audio y video*); por tanto, atendiendo a lo señalado por las partes y de la revisión de autos, con las boletas de pago, de folios 04 a 31, de los informes N° 005/20016-FRCH, N° 003/20016-FRCH, N° 003/20016-FRCH, de folios 36 a 38, y del programa de aforos del mes de agosto y julio 2018, de folios 39 a 40, se aprecia que el demandante ha laborado en los siguientes periodos:

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Enero</b>		No se acredita relación laboral	No se acredita relación laboral
<b>Febrero</b>	Hecho alegado por el actor y no cuestionado	Aforador	aforos

	por la demandada en Audiencia		
<b>Marzo</b>	Ayudante en aforos	Aforador	No se acredita relación laboral
<b>Abril</b>	Ayudante en aforos	Apoyo en aforos	Ayudante en aforos
<b>Mayo</b>	Ayudante en aforos	Apoyo en aforos	Ayudante en aforos
<b>Junio</b>	Ayudante en aforos	Ayudante en aforos	Ayudante en aforos
<b>Julio</b>	Aforador	Apoyo como aforador	Ayudante de aforador
<b>Agosto</b>	Aforador	Ayudante de aforos	Aforador
<b>Setiembre</b>	Apoyo aforador	Ayudante de aforos	Ayudante en aforos
<b>Octubre</b>	Apoyo aforador	Técnico de aforos	
<b>Noviembre</b>	Ayudante en aforos	Apoyo a aforador	
<b>Diciembre</b>	Apoyo en aforos	Ayudante en aforos	

- 4.7** En cuanto a la **remuneración** conocida también como salario, que contiene en todo pago en dinero o excepcionalmente en especie que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. En el caso de autos, el demandante alega que recibía una remuneración por el servicio prestado ascendente a S/. 1,200.00, lo cual se encuentra verificado con los comprobantes de pago, de folios 04 a 31.
- 4.8** De la **subordinación**, es el elemento esencial más importante del contrato de trabajo, pues, su ausencia origina que no se configure el mismo; está relacionado con el deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigido por éste en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre.
- 4.9** Como señala el artículo 9° del T.U.O de la Ley de Productividad y competitividad laboral, *por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (...)*”.
- 4.10** Ahora bien, de la revisión de autos se tiene que el demandante ha realizado labores de **apoyo al aforador** para el Proyecto Especial Chira Piura, tal como se precisa en las boletas de pago, de folios 4 a 31, informes N° 005/20016-FRCH, N° 003/20016-FRCH, N° 003/20016-FRCH, de folios 36 a 38, y programa de aforos del mes de agosto y julio de 2018, de folios 39 al 40.
- 4.11** Por su parte la demandada en sus alegatos finales, expuestos en la Audiencia de Conciliación *minuto 17:00*, señala que la función de apoyo al aforador no es propia de los trabajadores de planta y que el demandante no habría realizado una sola labor, sino que habría venido prestando servicios de forma esporádica, en diferentes lugares: canal de Biaggio Arbulo, canal del Bajo Piura, Canal del Sector Catacaos Piura, Represa los Ejidos.
- 4.12** Preguntada la demandada en la audiencia de conciliación, para que precise ¿quién indicaba el lugar donde debía ir a trabajar el demandante?, (*minuto 19:45 – audio y video*), precisó que ello le corresponde responder al demandante, y corriéndose traslado, el actor señala: “durante el tiempo que he ingresado a laborar ha sido en la Represa los Ejidos perteneciente al Proyecto Chira Piura, siendo su jefe el Ing. Ciro Temoche (Jefe de la



Represa de los Ejidos), el cual le ordena que apoye, cuando le piden en la central con algún documento”; lo cual no fue contradicho por la demandada.

**4.13** De lo expuesto se concluye que, las labores realizadas por el demandante por su propia naturaleza han sido previamente organizadas y dirigidas por el empleador, quien es el que le ha indicado los horarios y el lugar de ejecución así como fiscalizar sus resultados; es decir que no hay independencia de la demandante en la ejecución de sus labores.

**4.14** Por lo tanto, este Juzgado considera que el demandante ha desempeñado labores en forma subordinada y permanente, siendo de aplicación el principio de primacía de la realidad y habiéndose establecido la verdad material y objetiva, se determina que entre el demandante y el Proyecto Especial Chira -Piura ha existido una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado; y, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en toda prestación personal de servicios, remunerada y subordinada se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

**b) Respecto al pago de Beneficios Sociales**

**4.15** El *pago de los beneficios sociales*, se efectuará tomando la remuneración vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago del beneficio reclamado y por el periodo que se le ha reconocido el vínculo laboral.

**2016** : Desde febrero hasta diciembre (10 meses)

**2017** : Desde febrero hasta diciembre (11 meses)

**2018** : Febrero, Desde abril hasta setiembre (7 meses)

**4.16** La *Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)*; tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, el mismo que se debe otorgar a tenor de lo señalado en el D.S. N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004 –907–TR; siendo que, en el presente caso, atendiendo a que el demandante mantiene vínculo laboral vigente con la demandada, conforme se ha señalado en la audiencia de conciliación, (*minuto 15:57 – audio y video*), la CTS correspondería ser depositada en una entidad financiera elegida por el accionante, salvo que la demandada se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor; por lo que, al amparo de la norma antes citada, esta judicatura estima amparar este extremo de la demanda conforme al cuadro detallado:

CONCEPTOS	Abr-16	Oct-16	Abr-17	Oct-17	Abr-18	Oct-18
	01-Feb-16 30-Abr-16	01-May-16 31-Oct-16	01-Nov-16 30-Abr-17	01-May-17 31-Oct-17	01-Nov-17 30-Abr-18	01-May-18 31-Oct-18
	03M	06M	05M	06M	04M	05M
SALARIO BASICO	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00
ASIG. FAMILIAR	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00
PROM. GRATIFICACION	0.00	142.78	178.47	214.17	214.17	142.78
REMUN. INDEMNIZABLE	1,285.00	1,427.78	1,463.47	1,499.17	1,499.17	1,427.78

DEPOSITO DE CTS S/.	321.25	713.89	609.78	749.58	499.72	594.91
<b>TOTAL</b>						<b>3,489.13</b>

**TOTAL CTS = S/. 3,489.13**

**4.17** En cuanto a las *gratificaciones*, cabe indicar que las mismas constituyen beneficios económicos otorgados por el empleador al trabajador en razón de festividades especiales. En nuestro ordenamiento jurídico laboral se reconoce a los trabajadores del régimen de la actividad privada el derecho a percibir dos gratificaciones una en fiestas patrias y otra en Navidad. En términos generales el importe económico de cada una de estas gratificaciones equivale a una remuneración ordinaria, en tal sentido, le corresponde percibir al demandante las gratificaciones de:

Julio 2016 (S/.1,285.00 / 6 X 5)	1,066.67
Diciembre 2016 (S/.1,285.00 / 6 X 5)	1,070.83
Julio 2017 (S/.1,285.00 / 6 X 6)	1,285.00
Diciembre 2017 (S/.1,285.00 / 6 X 6)	1,285.00
Julio 2018 (S/.1,285.00 / 6 X 4)	856.67
Trunco Diciembre 2018 (S/.1,285.00 / 6 X 3 )	642.50
<b>TOTAL</b>	<b>6,206.67</b>

**TOTAL GRATIFICACIONES: S/. 6,206.67**

**4.18** Respecto a las *Vacaciones*, es de señalar que son el derecho que tiene el trabajador a suspender su prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción. La Constitución Política del Estado establece que los trabajadores tiene derecho al descanso anual remunerado, asimismo de conformidad con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En ese sentido, la demandada debe abonar al actor este concepto por los siguientes períodos:

<b>Periodo 2016 - 2017</b>	
(Del 01.02.2016 al 01.03.2017) S/.1,285.00 x 1 / 12 x 11 m	1,177.92
<b>Periodo 2017 – 2018</b>	
(Del 01.03.2017 al 01.03.2018) S/.1,285.00 x 1 /12 x 11 m	1,177.92
<b>Periodo Trunco 2018</b>	
(Del 01.03.2018 al 30.09.2018)S/.1,285.00/12 x 7 m	749.58
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 3,105.42</b>

**TOTAL DE VACACIONES = S/. 3,105.42**

**4.19** En cuanto a la *asignación familiar*, es de señalar que es una percepción económica que tiene naturaleza remunerativa y que tiene por finalidad favorecer al trabajador que tenga carga familiar (hijos), conforme a lo expuesto por el artículo 1° y 2° de la Ley N° 25129.

**4.20** En ese sentido, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-90-TR dispone que:

“el derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere”.

**4.21** Al respecto, es un requisito obligatorio para la percepción de la asignación familiar, que el trabajador acredite la existencia del hijo o hijos que tuviere a su cargo, por cuanto es un derecho que se genera y tiende a ser exigible cuando se da este supuesto de hecho (el tener hijo o hijos), siendo el obligado o responsable de exigir este derecho el trabajador, al ser la persona más idónea para qué acredite aquel supuesto de hecho y exigir su cumplimiento.

**4.22** Ahora bien, en el caso de autos, el demandante en su escrito de demanda, pretende el pago de la asignación familiar, hecho que sustenta con las correspondientes partidas de nacimiento de sus menores hijos, a folios 41 y 42, indicando que dicho concepto no se le ha cancelado al haber sido contratado mediante contratos de locación de servicios.

**4.23** En ese sentido, este despacho, considera pertinente exonerar al demandante de poner de conocimiento a la demandada sobre la existencia de sus menores hijos Adelayda María y Ángel Gabriel Risco Velásquez, en razón de ello, le corresponde percibir al demandante el pago asignación familiar.

<b>Año 2016</b> (S/.850.00 X 10% X 11 m)	935.00
<b>Año 2017</b> (S/.850.00 X 10% X 11 m)	935.00
<b>Año 2018</b> ( S/.850.00 X 10% X 1 m) (S/.930 X 10% X 6m)	643.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,513.00</b>

<b>TOTAL DE ASIGNACION FAMILIAR = S/. 2,513.00</b>
--

<b>TOTAL DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES = S/. 15,314.22</b>
--

**4.24** Con respecto al *beneficio de escolaridad*, las normas que regulan este beneficio disponen que para su percepción se requiere de ciertos requisitos como son:

- a. *Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
- b. *Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados*

**4.25** En ese sentido, y de la revisión de autos, se tiene que el demandante no ha laborado en los meses de enero, no cumpliendo con una de las condiciones antes mencionadas, por lo tanto no le corresponde el pago por dicho concepto.

<b>AÑO</b>	<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>MONTO</b>	
2016	Decreto Supremo N° 001-2016-EF	400.00	NO LABORO EN ENERO
2017	Decreto Supremo N° 001-2017-EF	400.00	NO LABORO EN ENERO
2018	Decreto Supremo N° 001-2018-EF	400.00	NO LABORO EN ENERO

### c) Respeto a la incorporación al libro de planillas

4.26 En cuanto a la pretensión de *incorporación al libro de planillas*, se debe señalar que es obligación de la demandada registrar a sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 001-98-TR; que dispone en su artículo 3°:

*“Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial”.*

4.27 En ese sentido, se debe tener presente que el demandante no se encuentra registrado en el libro de planillas, y al haberse determinado que ha existido una relación de naturaleza laboral a plazo indeterminado; **corresponde declarar fundada la incorporación a la planilla como trabajador a plazo indeterminado.**

### d) Respeto al pago de intereses legales

4.28 Finalmente, respecto a los *intereses legales*, costas y costos del proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”.

4.29 En ese sentido, al haberse amparado la pretensión principal se debe amparar la pretensión accesoria del pago de intereses legales, siguiendo la máxima jurídica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo ser calculados a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador.

4.30 Siendo así, a fin de proceder a la liquidación de intereses, el demandante deberá cumplir en su oportunidad con presentar la propuesta de liquidación de intereses legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

4.31 En cuanto a las costas y costos del proceso, estando el demandante exonerado del pago de tasas y aranceles judiciales, tal como se verifica de la resolución número uno de folios 52 a 55, no corresponde condenar al pago del concepto de costas procesales. Debiendo tenerse presente además que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria, la parte demandada se encuentra exonerada de la condena en costas y costos del proceso.

## V. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales **SE RESUELVE:**

5.1 Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FEDERICO RISCO CHIROQUE** sobre **RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL Y OTROS** contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**.

5.2 En consecuencia **ORDENO** a la demandada proceda al pago de la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 22/100 (S/. 15,314.22)**; correspondiente a los conceptos de a) Compensación por Tiempo de Servicios = S/. 3,489.13, b) Gratificaciones = S/. 6,206.67, c) Vacaciones = S/.3,105.42, y d) Asignación Familiar = S/. 2,513.00, más

intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, conforme a lo señalado en los considerandos 4.29 y 4.30.

- 5.3 ORDENO** que la demandada **PROCEDA** a incorporar al demandante en el libro de planilla como trabajador a plazo indeterminado.
- 5.4 PROCEDA** la demandada a depositar la suma de s/.3,489.13 por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.
- 5.5 INFUNDADA** en el extremo del beneficio por escolaridad.
- 5.6 Sin** costas ni costos del procesales.
- 5.7** Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** y archívese en oportunidad conforme a ley.-

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

**EXPEDIENTE : 05696-2018-0-2001-JR-LA-05**  
**DEMANDANTE : FEDERICO RISCO CHIROQUE**  
**DEMANDADA : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
**PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**  
**MATERIA : RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL Y**  
**OTROS.**  
**PROCEDENCIA : QUINTO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO**  
**DE PIURA**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)**

**Piura, 25 de marzo del 2019**

**I. ASUNTO.**

1.1. Es materia de grado el recurso de apelación con efecto suspensivo concedido a la parte demandada, Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, contra la **Sentencia** contenida en la **Resolución N° 02**, de fecha 10 de enero del 2019, obrante de folios 75 a 85, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por *Federico Risco Chiroque*, sobre Reconocimiento de la relación laboral y otros, contra el *Proyecto Especial Chira Piura*. En consecuencia, ordena a la demandada proceda al pago de S/. 15,314.22 soles, correspondientes a los conceptos de a) Compensación por tiempo de servicios S/. 3,489.13; b) Gratificaciones S/. 6,200.67; c) Vacaciones S/. 3,105.42; y d) Asignación familiar S/. 2,513.00, más intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. Ordena a la demandada proceda a incorporar al demandante en el Libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado. Proceda la demandada a depositar la suma de S/. 3,489.13 por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo que se encuentre autorizada como agente retenedor e Infundada en el extremo del beneficio por escolaridad. Sin costas ni costos procesales.

**II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

**2.1. Agravios formulados por Proyecto Especial Chira Piura contra la Sentencia.**

- 2.1.1. La resolución cuestionada, causa grave perjuicio económico a la demandada al haber incurrido en flagrante vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva y Debido proceso judicial consagrados en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, así como en transgresión al principio a la Debida Motivación de las Resoluciones judiciales preceptuado en el artículo 139 inciso 5 de nuestra Carta Magna, el efectuar la errónea e insuficiente interpretación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto y que configuran el marco normativo del Proyecto Especial Chira Piura en su calidad de entidad pública, dado su carácter de Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Piura.
- 2.1.2. El juez de primera instancia no ha analizado ni ha meritado las pruebas presentadas lo que evidencia la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
- 2.1.3. Que, durante el desempeño de labores por parte del Prestador de servicios, en cumplimiento de las obligaciones que le eran exigibles, la demandada ha cancelado

oportunamente los beneficios por el periodo de prestación de servicios, conforme las documentales que obran en autos.

- 2.1.4. En cuanto a la solicitud de inclusión en planillas de trabajadores sujeto a contrato de trabajo a plazo indeterminado, resulta improcedente en aplicación del Principio de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.
- 2.1.5. Respecto del pago de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y asignación familiar que han sido amparados dichos conceptos deben ser revocados debido a que por la naturaleza del vínculo jurídico existente entre el accionante y el PECHP, se desarrollan bajo la modalidad de Locación de servicios, no generan pago de derechos ni beneficios.

## **2.2. Agravios expresados por la codemandada, Gobierno Regional de Piura:**

- 2.2.1. Existe error de hecho y derecho en la sentencia, ya que Federico Risco Chiroque ha laborado para su representada bajo servicios no personales, SNP, sin tener en cuenta que por la naturaleza de los servicios no se ha generado derecho laboral alguno a su favor, siendo que las contraprestaciones por las actividades realizadas le fueron canceladas conforme al código civil.
- 2.2.2. No se acredita subordinación por haber sido contratado por locación de servicios, que es un contrato civil previsto en el artículo 1764 del C. Civil, en todo caso las acciones de coordinación respecto a los planes de trabajo no implican subordinación alguno como lo denuncia la accionante, ya que la subordinación implica una continua dependencia del trabajador respecto del empleador.
- 2.2.3. La sentencia le causa agravio constitucional y económico a su representada por haberse expedido violando el principio de la motivación de las resoluciones, además que ordena el pago de derechos que no le corresponden.

## **III. ACTUACIÓN EN AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA.**

- 3.1. Como se registra en el acta de audiencia del 18 de marzo del 2019, en la Sala de Audiencias de la Sala Laboral Permanente de Piura, se constituyó el Tribunal Unipersonal conformado por la señora Juez María del Socorro Nizama Márquez, habiendo dejado constancia de la asistencia de las partes procesales a la audiencia de vista programada, la misma que una vez concluida, se difiere la emisión de la sentencia para notificarla dentro del plazo de ley.

## **IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.**

- 4.1. Conforme lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea revocada o anulada, total o parcialmente. *"El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante"*.
- 4.2. El derecho al Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral, siendo algunas de sus manifestaciones más importantes, la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26 de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 y en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba

en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de sus obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la Ley Procesal del Trabajo anotada; lo que justifica no sólo porque el empleador permanezca en poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “desventaja probatoria” que es necesario equilibrar.

- 4.3. De los fundamentos de la demanda, obrante de folios 43 a 51, constituye pretensión del demandante, el Reconocimiento de la relación laboral; consecuentemente, el pago de Beneficios sociales (como: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones no pagadas, gratificaciones trucas, vacaciones no gozadas y asignación familiar y escolaridad, por el período de marzo de 2016 hasta la actualidad, por la suma de S/. 24,464.50, más los intereses legales que se liquidan en ejecución de sentencia; y se le registre en planillas como trabajador a plazo indeterminado, refiere que ingresó a laboral desde el 01 de marzo del 2016, como apoyo aforador, cargo que desempeña hasta la actualidad, mediante la suscripción de contratos de locación de servicios, siendo en la realidad un trabajador subordinado que laboraba más de 8 horas diarias. Demanda que se ha declarado fundada en parte como consta de la sentencia recurrida.
- 4.4. El recurso de apelación ha sido interpuesto solo por la parte demandada, Proyecto Especial Chira Piura y el Gobierno Regional, y sus agravios como se han consignado en los fundamentos de la Apelación se resumen en cuestionar la sentencia respecto a que carece de la Debida Motivación y vulnera la Tutela Jurisdiccional consagrados en el artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política: Ha efectuado una errónea e insuficiente interpretación de las normas jurídicas que configuran el marco normativo del Proyecto Especial Chira Piura en su calidad de entidad pública, dado su carácter de Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional. La falta de análisis y valoración de la prueba presentada, el actor desempeñó sus servicios en cumplimiento de las obligaciones contraídas por lo que se le pagaron sus servicios bajo la modalidad de Locación de servicios, sin que se genere derechos laborales ni beneficios.
- 4.5. De igual manera el Gobierno Regional señala como agravios que el demandante Risco Chiroque ha laborado por servicios no personales, SNP, los mismos que por su naturaleza no genera beneficios sociales siendo canceladas sus contraprestaciones conforme al Código Civil, pues no se ha acreditado la subordinación respecto a los planes de trabajo, menos dependencia al empleador; indica que la sentencia le genera agravio constitucional y económico al haberse expedido violando los principios de motivación de las resoluciones, además que ordena el pago de derechos que no le corresponde y pide se declare infundada la demanda.
- 4.6. Sobre la Valoración de la prueba indicado como agravio por la demandada. Debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre la carga de la prueba establece: "*Carga de la prueba. 23.1. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. 23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.(...)*".
- 4.7. De lo actuado en la audiencia de Vista, los fundamentos de la sentencia recurrida, *al primer, segundo, tercero y cuarto agravio*, referido a que las partes estuvieron laboralmente relacionadas mediante un contrato de locación de servicios no personales, SNP, que por la naturaleza de los servicios no generan derecho laboral alguno, habiendo sido canceladas las contraprestaciones conforme al código civil, no concurriendo la



subordinación porque no hay dependencia del trabajador respecto del empleador. La postura de la demandada no es correcta, ya que de la prueba actuada en la audiencia realizada por el juez de primera instancia la misma que consta en el CD obrante de autos, así como lo actuado en la audiencia de vista, el demandante ha prestado sus servicios de aforador para la demandada Proyecto Especial Chira Piura desde el 01 de febrero del 2016 hasta la actualidad, lo que permite significar que las labores son ininterrumpidas, labores que se corroboran con los informes y registro de programación, de folios 36 a 40, remitidos por el demandante al Jefe de División Ejidos Bajo Piura, conforme al sello de recepción de la demandada que acredita las actividades desarrolladas como apoyo de aforador, además de la subordinación existente con el referido jefe de División a quien debía dar cuenta de las actividades realizadas a efectos que se le pague la remuneración mensual conforme se acredita de los comprobantes de pago, de folios 4 a 31. Además, si la demandada alega que ha suscrito contratos de locación de servicios no personales con el demandante, quien lo admite en el fundamento 4 de su demanda; sin embargo, de la valoración de la prueba este Tribunal Unipersonal llega a concluir que los servicios personalmente prestados por el actor a favor de la demandada Proyecto Chira Piura fueron bajo subordinación, recibiendo una contraprestación mensual por los mismos, que configuran una relación laboral a plazo indeterminado al concurrir los elementos del contrato de trabajo.

- 4.8. En este contexto de fundamentación, al quedar acreditada la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada desde un inicio, esto es, a partir del 01 de marzo del 2016 en que desempeñó las actividades de apoyo aforador, le corresponde al actor el pago de los beneficios sociales garantizados por la Constitución Política del Estado, por el periodo demandado, los mismos que han sido liquidados por la juez de primera instancia en los fundamentos 4.15 a 4.18.
- 4.9. A mayor sustento, cabe precisar que toda relación laboral o contrato de trabajo, se configura al concurrir copulativamente todos sus elementos esenciales: a) la prestación personal por el trabajador; b) el pago de una remuneración periódica como contraprestación por el servicio prestado; y c) la subordinación frente al empleador, o prestación del servicio bajo sus órdenes; y ello a la luz del principio de Primacía de la Realidad, el cual constituye *“un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, que consagra al trabajo como un deber y un derecho, base de bienestar social y medio de realización de la persona (artículo 22° de la Constitución Política), y además, como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23° de la acotada)”*.
- 4.10. El agravio de la demandada que la contratación es de naturaleza civil. Debe precisar que como se tiene ya expresado, el elemento de la *subordinación*, exclusivo del contrato de trabajo que lo diferencia del contrato civil y mercantil, en el caso de autos está plenamente acreditado, pues el demandante, ha sostenido de manera concreta y precisa desde la postulación de su demanda y corroborado con la prueba documental ofrecida que ha desempeñado funciones de apoyo aforador, las cuales informaba al Jefe de División, además que laboraba dentro de un horario de servicio fijado por el empleador y que se acredita de con las documentales de folios 39 y 40 sobre programación de aforos, medios probatorios que no han sido tachados ni desvirtuados por la demandada, que confirman en la realidad de los hechos la existencia de un contrato de trabajo, resultando infundado dicho agravio.
- 4.11. El agravio referido a la afectación del Principio de motivación de las resoluciones judiciales, de la revisión de los fundamentos que contiene la sentencia de primera instancia se concluye que la juzgadora ha expresado las razones que sustentan su decisión, por lo que no se advierte afectación del principio constitucional anotado, resultando atendible acotar lo resuelto por el Tribunal Constitucional *“(…) Este Tribunal con respecto al*

*derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha subrayado que la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por emisión. Tampoco garantiza, que de manera pormenorizada todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado”3. En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación con el problema que al juez corresponde resolver.*

- 4.12. El agravio referido al Marco Normativo que regula al Proyecto Especial Chira Piura como unidad ejecutora. Al respecto el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Chira Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 573 GOBLREG.PIURA-PR, de fecha 21 de julio del año 2006, en su artículo 34, prescribe que: “*El personal del Proyecto Especial Chira Piura que es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR*”, se establecen 3 meses como tiempo mínimo del período de prueba, pasado el cual el trabajador adquiere la condición de indeterminado. Por tanto, lo resuelto por la señora juez en la sentencia es conforme a ley, no resultan fundados los agravios.
- 4.13. Por los fundamentos que anteceden, se llega a concluir que los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de la resolución expedida en primera instancia, debiendo ser confirmada.

## V. DECISIÓN.

Por las anteriores consideraciones:

- 5.1. **CONFÍRMASE** la **Sentencia** contenida en la **Resolución N° 02**, de fecha 10 de enero del 2019, obrante de folios 75 a 85, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por *Federico Risco Chiroque* sobre Reconocimiento de la relación laboral y otros, contra el *Proyecto Especial Chira Piura*. En consecuencia ordena a la demandada proceda al pago de S/. 15,314.22 soles, correspondientes a los conceptos de a) Compensación por tiempo de servicios S/. 3,489.13; b) Gratificaciones S/. 6,200.67; c) Vacaciones S/. 3,105.42 y d) Asignación familiar S/. 2,513.00; más intereses legales, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. Ordena a la demandada proceda a incorporar al demandante en el Libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado. Proceda la demandada a depositar la suma de S/. 3,489.13 por compensación por tiempo de servicios en una entidad financiera elegida por el demandante, salvo que se encuentre autorizada como agente retenedor e Infundada en el extremo del beneficio por escolaridad. Sino costas ni costos.
- 5.2. **NOTIFÍQUESE** y devuélvanse los actuados a su juzgado de origen.-

S.S.

**NIZAMA MÁRQUEZ.**